



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00054-00

Socorro, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanado en término el defecto encontrado a la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MARIA TERESA GONZALEZ DUARTE**, en contra de:

- **DILA AZUCENA TOLEDO POVEDA**, mayor de edad, identificada con la Cedula No. 63.517.291 de Bucaramanga, representante legal de CALZADO RICH DSC, identificada con el NIT-63.517.291-6, con domicilio en la Carrera 14 No. 13-21 Centro del Municipio del Socorro, con correo electrónico: calzadorichdsc@gmail.com, o quien haga sus veces al momento de su notificación

Como ahora la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL adelantada por **MARIA TERESA GONZALEZ DUARTE**, en contra de:

- **DILA AZUCENA TOLEDO POVEDA**, mayor de edad, identificada con la Cedula No. 63.517.291 de Bucaramanga, representante



legal y/o propietaria de CALZADO RICH DSC, identificada con el NIT- 63.517.291-6, con domicilio en la Carrera 14 No. 13-21 Centro del Municipio del Socorro, con correo electrónico: calzadorichdsc@gmail.com, o quien haga sus veces al momento de su notificación

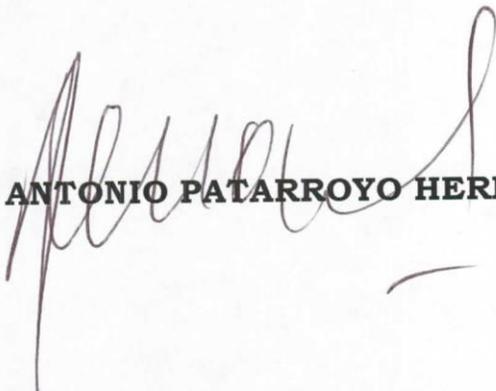
2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ